**GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA**
**SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD**
**SELECCION ABREVIADA – MENOR CUANTIA No. SS-SAM-018-2026**

Montería, cuatro (04) de septiembre de 2026

En atención a las observaciones presentadas a la invitación pública del proceso de **SELECCION ABREVIADA – MENOR CUANTIA No. SS-SAM-018-2026**, la **SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD -** GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA se permite dar respuesta a las mismas de la siguiente manera:
**OBSERVACIÓN 1.**

**PRESENTADA POR:** CORPORACION UNIVERSITARIA REMINGTON EL DIA 3/09/2026

UNIREMINGTON
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REMINGTON
RES. 2661 MEN JUNIO 21 DE 1996

www.uniremington.edu.co

**OBSERVACIONES AL PROYECTO DE CONDICIONES**

**No. del proceso:** SS-SAM-018-2026.

**ENTIDAD:** GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA.

**Objeto:** "Prestación de servicios para fortalecer las acciones de prevención de factores de riesgo mediante el desarrollo y fortalecimiento de capacidades en la tenencia responsable de animales de compañía y producción en cada uno de los municipios de categoría 4, 5 y 6 del departamento de Córdoba".

Por medio del presente documento, presentamos formalmente las observaciones que tenemos al correspondiente proceso:

**1. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL**

| | | |
|---|---|---|
| Rentabilidad de Patrimonio | Utilidad Operacional / Patrimonio x100 | Mayor o igual a 7,00% |
| Rentabilidad de Activo | Utilidad Operacional / Activo x 100 | Mayor o igual a 4,00% |

**Observación 1.** Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar el indicador de rentabilidad sobre el patrimonio, siendo que esta solicitud se fundamenta en las particularidades financieras de las Instituciones de Educación Superior constituidas como Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL). En este tipo de instituciones, el patrimonio institucional se encuentra orientado al cumplimiento de su objeto misional y al fortalecimiento de las condiciones necesarias para la prestación del servicio público de educación superior.

En consecuencia, los excedentes generados por estas instituciones son destinados a inversiones permanentes en infraestructura, investigación, bienestar, innovación, tecnología, cualificación docente y demás componentes asociados al fortalecimiento institucional, en lugar de estar dirigidos a la distribución de utilidades entre particulares. Esta destinación puede generar un comportamiento más moderado del rendimiento obtenido sobre el patrimonio, sin que ello implique una disminución de la capacidad institucional para asumir y ejecutar obligaciones contractuales.

Por lo anterior, solicitamos considerar que el indicador de rentabilidad del patrimonio sea ajustado del 7% al 3%, de manera que el requisito atienda a la naturaleza jurídica y financiera de las IES ESAL y permita una evaluación más acorde con su estructura patrimonial, manteniendo un parámetro que permita verificar su capacidad institucional.

**Observación 2.** Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar el indicador de rentabilidad sobre el activo. El indicador debe analizarse teniendo en cuenta la estructura particular de las Instituciones de Educación Superior constituidas como Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), en las cuales el valor de los activos no necesariamente guarda una relación directa con la generación de rentabilidad financiera.

Las IES requieren mantener una base importante de activos destinados de manera permanente al cumplimiento de su función institucional, tales como infraestructura física, instalaciones, equipos tecnológicos, recursos para investigación, espacios de bienestar y demás bienes necesarios para la prestación del servicio de educación superior. Estos activos cumplen principalmente una finalidad misional y de soporte a la prestación del servicio, por lo que su existencia puede incrementar el valor total de los activos sin que necesariamente genere un rendimiento financiero equivalente.

En virtud de lo anterior, solicitamos que el indicador de rentabilidad del activo sea ajustado del 4% al 2%, de manera que el requisito resulte proporcional a la estructura financiera y misional de las IES ESAL y no limite la participación de instituciones cuya capacidad para ejecutar el contrato puede ser acreditada mediante el conjunto de sus condiciones financieras, patrimoniales y operativas.

## 2. CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA

**3.17.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA**

Los contratos para acreditar la experiencia exigida deberán cumplir las siguientes características:

A. Deberán incluir dentro de su objeto y/o actividades: **PROMOCIÓN Y/O PREVENCIÓN Y/O VIGILANCIA Y/O CONTROL DE LAS ZOONOSIS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA Y/O TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES Y/O ACTIVIDADES DE ZOONOSIS**

B. Estar relacionados en el Formato Nº 3 – Experiencia con el número consecutivo del contrato en el RUP. Los Proponentes Plurales deberán indicar qué integrante aporta cada uno de los contratos señalados en el Formato Nº 3 – Experiencia. Este documento deberá ser presentado por el Proponente Plural y no por cada integrante.
C. El Proponente podrá acreditar la experiencia con mínimo uno (1) y máximo seis (6) contratos los cuales serán evaluados teniendo en cuenta la tabla establecida en el numeral 3.16.7. del Pliego de Condiciones.
D. Deben haber terminado antes de la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación.

**Observación 3.** Solicitamos respetuosamente a la Entidad considerar la posibilidad de ampliar el alcance de la experiencia específica requerida, permitiendo acreditar adicionalmente experiencia en proyectos, programas o contratos relacionados con bienestar animal y otras actividades veterinarias relacionadas, siempre que guarden relación con el objeto y alcance del presente proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la experiencia en bienestar animal puede involucrar actividades de educación, sensibilización, esterilizaciones, intervención comunitaria, promoción de la tenencia responsable, prevención del maltrato, protección y atención de animales, entre otras acciones directamente relacionadas con las finalidades que persigue el proyecto.

La exigencia de experiencia estrictamente circunscrita a determinadas actividades puede limitar la concurrencia de proponentes que cuentan con experiencia pertinente y capacidad para ejecutar integralmente el objeto contractual. Colombia Compra Eficiente ha señalado que la experiencia debe corresponder a actividades iguales o similares al objeto y que exigir experiencia en condiciones idénticas puede constituir una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes.

**3. CLASIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA EN EL "CLASIFICADOR DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS**

Los contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia requerida deben estar clasificados en almenos tres (03) de los siguientes códigos:

| CÓDIGO UNSPSC | GRUPO | SEGMENTO | FAMILIA | CLASE |
|---|---|---|---|---|
| 77101500 | (F) Servicios | (77) Servicios medio ambientales | (10) gestión medio ambiental | (15) evaluación de impacto ambiental |
| 80111600 | (F) Servicios | (80) Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos | (11) Servicios de recursos humanos | (16) Servicios de personal temporal |
| 85101700 | (F) Servicios | (85) Servicios de salud | (10) Servicios integrales de salud. | (17) servicios de administración de salud. |
| 93131700 | (F) Servicios | (93) Servicios políticos y asuntos cívicos | (13) ayuda y asistencia humanitaria. | (17) Programas de Salud. |
| 85111500 | (F) Servicios | (85) Servicios de salud | (11) Prevención y control de enfermedades | (15) Prevención y control de enfermedades contagiosas |
| 80101600 | (F) Servicios | (80) Servicios de gestión, servicios profesionales, de empresa y servicios administrativos | (10) Servicios de asesoría de gestión | Gerencia de proyectos |

**Observación 4.** Solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar la exigencia según la cual los contratos aportados para acreditar la experiencia específica deben encontrarse relacionados con al menos tres (3) de los seis (6) códigos UNSPSC definidos en el proceso.

Al respecto, es importante considerar que el Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC constituye una herramienta para identificar y clasificar los bienes y servicios objeto de contratación y para organizar la información de experiencia de los proponentes. En el RUP, la experiencia se identifica con el Clasificador hasta el tercer nivel.

No obstante, la exigencia de que un mismo conjunto de contratos deba acreditar simultáneamente tres (3) códigos de seis (6) posibles puede convertirse en una condición restrictiva si no existe una justificación técnica y de mercado que demuestre que dicha concurrencia de códigos resulta indispensable para garantizar la adecuada ejecución del objeto.

Colombia Compra Eficiente ha señalado que los requisitos habilitantes deben ser adecuados y proporcionales y que la Entidad debe verificar que estos permitan la participación de la mayoría de los actores del mercado que ofrecen los bienes y servicios objeto del proceso.

En ese sentido, una exigencia acumulativa de múltiples códigos podría excluir proponentes con experiencia directamente relacionada y suficiente para ejecutar las actividades requeridas, únicamente por diferencias en la clasificación UNSPSC de los contratos previamente ejecutados.

Por todo lo anterior, se solicita a la Entidad considerar que la experiencia pueda acreditarse mediante contratos relacionados con uno (1) de los códigos UNSPSC directamente asociados al objeto y sus actividades principales, sin exigir necesariamente la concurrencia de tres (3) códigos en un mismo conjunto de contratos.

**4. DESEMPEÑO DEL CONTRATISTA EN CONTRATOS SIMILARES (20 PUNTOS)**

> **4.2.1 DESEMPEÑO DEL CONTRATISTA EN CONTRATOS SIMILARES (20 PUNTOS):**
>
> Se otorgarán por este criterio máximo veinte (20) puntos. Para acreditar este aspecto se debe allegar con la propuesta: Certificación de cualquiera de los contratos presentados para acreditar la experiencia o acta final o acta de terminación o acta de liquidación en donde se exprese que como contratista cumplió con el objeto contractual de manera EXCELENTE O MUY BUENA O BUENA.,
>
> No se exigen requisitos de precio. La entidad se reserva el derecho de verificar la información aportada a través de los diferentes canales de información tales como SECOP entre otros, por lo que el proponente se responsabiliza por la información reportada la cual deberá ser la veraz.

**Observación 5.** Frente al criterio establecido en el numeral 4.2.1. DESEMPEÑO DEL CONTRATISTA EN CONTRATOS SIMILARES, solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar y/o modificar la forma de acreditación del criterio, teniendo en cuenta que se establece como requisito que, en la certificación, acta de terminación o acta de liquidación se exprese que el contratista cumplió con el objeto contractual de manera "EXCELENTE, MUY BUENA O BUENA".

Al respecto, consideramos pertinente que también sean aceptados aquellos documentos expedidos por las entidades contratantes que, sin utilizar literalmente dichas expresiones, acrediten de manera objetiva el cumplimiento satisfactorio del contrato, por ejemplo, cuando se indique que este fue ejecutado en un 100%, a entera satisfacción, a satisfacción, cumplió satisfactoriamente con las obligaciones contractuales, o expresiones equivalentes.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las entidades contratantes pueden utilizar diferentes formatos y terminologías para certificar el desempeño de sus contratistas, sin que la ausencia de una determinada expresión literal implique que el contrato no haya sido ejecutado satisfactoriamente. Exigir que la certificación contenga específicamente las palabras "excelente", "muy buena" o "buena" podría generar una limitación meramente formal que no necesariamente refleja la calidad o resultado de la ejecución contractual.

En ese sentido, solicitamos que para efectos de otorgar el puntaje se valore el contenido material de la certificación y la evidencia del cumplimiento satisfactorio, y no exclusivamente la utilización de determinadas expresiones.

Se solicita a la Entidad permitir que sean tenidas en cuenta, para la asignación del puntaje correspondiente, las certificaciones, actas de terminación o actas de liquidación que acrediten la ejecución del 100% del contrato, cumplimiento a satisfacción o cumplimiento satisfactorio de las obligaciones, aun cuando no contengan literalmente las expresiones "excelente", "muy buena" o "buena".

**Observación 6. Posibilidad de realizar virtualmente las reuniones de concertación y mesas de trabajo intersectoriales**

Solicitamos respetuosamente a la Entidad considerar la posibilidad de que las reuniones de concertación y las mesas de trabajo intersectoriales puedan desarrollarse de manera virtual.

Esta alternativa permitiría facilitar la participación de los diferentes actores institucionales y sectoriales, optimizar tiempos de desplazamiento y garantizar una mayor flexibilidad operativa, sin afectar el cumplimiento de los objetivos previstos en el contrato.

En este sentido, solicitamos aclarar si la Entidad contempla la posibilidad de que estas actividades se desarrollen bajo una modalidad virtual, presencial o mixta, previa coordinación con la supervisión.

Por lo anteriormente reflejado solicitamos a la Entidad permitir que las reuniones de concertación y mesas de trabajo intersectoriales puedan realizarse de manera virtual o bajo modalidad mixta, cuando ello resulte pertinente para el cumplimiento de los objetivos contractuales.

**Observación 7. Claridad sobre la modalidad y metodología para el cumplimiento de las coberturas**

Al revisar las actividades correspondientes a los talleres educativos y las intervenciones lúdicas, observamos que se establecen coberturas de aproximadamente 800 y 940 personas, respectivamente.

En consideración al número significativo de participantes previsto, solicitamos a la Entidad aclarar si estas actividades están concebidas para desarrollarse de manera presencial, virtual o bajo un esquema mixto, así como la metodología mediante la cual se espera garantizar efectivamente dichas coberturas.

En caso de que se requiera una ejecución presencial, consideramos importante que se precise si la Entidad dispondrá de espacios con capacidad suficiente o si el contratista deberá realizar múltiples jornadas, grupos o sesiones para alcanzar las coberturas establecidas, toda vez que el número de beneficiarios puede incidir directamente en la planeación logística, disponibilidad de espacios, recurso humano y metodología de ejecución.

Se solicita a la Entidad aclarar la modalidad prevista para estas actividades y, en caso de ejecución presencial, indicar la metodología, número estimado de jornadas o grupos y condiciones de infraestructura requeridas para alcanzar las coberturas de 800 y 940 personas, respectivamente.

Cordialmente,

Cándido Eulices Novoa Oviedo
**Coordinador de Proyectos**
**Corporación Universitaria Remington.**

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIÓNES:**

**RESPUESTA OBSERVACION 1 y 2**:

La Entidad procede a analizar la observación a la luz de los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad, planeación y libre concurrencia, así como de las reglas aplicables a la determinación de los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, los requisitos relativos a la capacidad financiera y de organización tienen naturaleza habilitante y deben guardar relación con la capacidad que requiere el futuro contratista para ejecutar adecuadamente el objeto contractual. A su vez, el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la Entidad debe establecer los requisitos habilitantes teniendo en cuenta, entre otros aspectos, el riesgo del proceso, el valor del contrato, el análisis del sector económico y el conocimiento de los posibles oferentes.

En el presente proceso, la Entidad determinó los indicadores financieros y organizacionales con fundamento en el análisis del sector y en la información disponible de empresas que desarrollan actividades relacionadas con el objeto contractual, consultando información registrada y publicada en SECOP II y en el Registro Único de Proponentes – RUP. Para su determinación se utilizó una muestra de oferentes idóneos y, con el propósito de favorecer la pluralidad de participantes, se tomaron como referencia los valores mínimos identificados en dicha muestra, conforme quedó documentado en los estudios que soportan la estructuración del proceso.

En consecuencia, los indicadores incorporados en el proyecto de pliego fueron fijados a partir de la situación financiera correspondiente a parámetros definidos en la etapa de planeación a partir de información objetiva del sector y de las características, riesgos y valor del contrato.

Debe precisarse que la Entidad no puede modificar los requisitos habilitantes para acondicionarlos a situaciones particulares, pues una actuación de esa naturaleza podría afectar la igualdad entre los participantes y desnaturalizar la finalidad de los estudios que sustentaron la estructuración del proceso. La selección objetiva exige que las condiciones de participación sean generales, previamente establecidas y aplicables de manera uniforme a todos los interesados. La determinación de los requisitos habilitantes tampoco implica desconocer la libre concurrencia. Esta debe armonizarse con la obligación de la Entidad de verificar que quienes participen cuenten con condiciones suficientes para asumir los riesgos y obligaciones derivados del contrato. Por ello, la pluralidad de oferentes no puede obtenerse mediante la eliminación o reducción injustificada de requisitos técnicamente sustentados, sino mediante la fijación de condiciones razonables, proporcionales y relacionadas con el objeto contractual.

En este sentido, la circunstancia de que un interesado no cumpla individualmente alguno de los indicadores establecidos no constituye, por sí misma, razón jurídica suficiente para modificarlo. Para que procediera una modificación sería necesario acreditar una razón objetiva derivada de la planeación, del análisis del sector, de la naturaleza o riesgos del contrato o de una inconsistencia en la estructuración del requisito. En el caso analizado,

la observación no aporta elementos técnicos o financieros que desvirtúen la metodología utilizada por la Entidad para establecer los indicadores.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que los indicadores fueron definidos previamente en los documentos de planeación con fundamento en el análisis del sector y que no se evidencia que resulten arbitrarios, desproporcionados o ajenos al objeto y valor del contrato, la Entidad considera jurídicamente procedente mantenerlos en los términos establecidos en el pliego de condiciones.

En consecuencia, la Entidad NO ACOGE la observación y mantiene los indicadores financieros y organizacionales establecidos en el pliego de condiciones.

**RESPUESTA OBSERVACION 3:**

La entidad se permite manifestar que el alcance y objeto del presente proceso está dirigido específicamente al fortalecimiento de capacidades en tenencia responsable de animales como estrategia de prevención de factores de riesgo en salud pública, en el marco de la vigilancia y control de zoonosis, lo cual constituye una competencia y una necesidad de salud pública departamental claramente delimitada, distinta de la atención veterinaria o del bienestar animal en un sentido amplio.

Exigir experiencia relacionada específicamente con actividades de zoonosis en salud pública no constituye una restricción indebida a la pluralidad de oferentes, sino la garantía de que el futuro contratista cuenta con la **IDONEIDAD TÉCNICA PARTICULAR** que exige el objeto contractual, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 sobre los requisitos habilitantes proporcionales y adecuados al objeto a contratar.

Por lo anterior se rechaza su observación.

**RESPUESTA OBSERVACION 4:**

La Entidad no acoge la observación, toda vez que la exigencia establecida en el proceso no desconoce ni limita la pluralidad de oferentes. Por el contrario, la Entidad ha definido como requisito que la experiencia aportada se encuentre relacionada con al menos tres (3) de los seis (6) códigos UNSPSC establecidos, y no que los contratos deban acreditar la totalidad de los seis (6) códigos. Esta condición permite que un mayor número de proponentes que cuenten con experiencia relacionada con diferentes componentes del objeto contractual puedan participar, manteniendo al mismo tiempo un nivel de exigencia razonable y proporcional frente a las actividades que serán objeto de contratación.

En consecuencia, no resulta procedente reducir la exigencia a un único código, pues ello disminuiría la capacidad de la Entidad para verificar que el futuro contratista cuente con una experiencia suficientemente amplia y directamente relacionada con las diferentes actividades que comprende el objeto contractual.

**RESPUESTA OBSERVACION 5:**

En primer lugar, debe señalarse que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la selección objetiva exige que la escogencia del contratista corresponda al ofrecimiento más favorable para la Entidad y para los fines que esta persigue, sin consideración a factores de afecto, interés o cualquier motivación subjetiva. Así mismo, dicha disposición establece que la oferta más favorable debe determinarse a partir de factores técnicos y económicos de escogencia y de una ponderación precisa y detallada incorporada en los documentos del proceso.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015 establece que, en los procesos de selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable mediante la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas, de conformidad con las reglas previamente establecidas en el proceso.

En ese contexto, la Entidad considera jurídicamente procedente valorar como factor de calidad determinadas características de la experiencia acreditada, siempre que estas guarden relación directa con el objeto contractual, se encuentren previamente definidas y puedan ser verificadas objetivamente por el comité evaluador.

El criterio previsto en el proyecto de pliego no pretende efectuar una valoración subjetiva de las condiciones personales del proponente ni otorgar al comité evaluador una facultad discrecional para determinar qué experiencia considera "excelente" o "muy buena" o "buena". Su finalidad es valorar la calidad de la ejecución contractual previamente acreditada, para efectos de calificación no resulta equivalente, desde la perspectiva de los riesgos asociados a la ejecución del futuro contrato, acreditar únicamente la terminación formal de un contrato y acreditar, adicionalmente, que este fue ejecutado satisfactoriamente, dentro de las condiciones pactadas, con cumplimiento integral de las obligaciones y recibo a satisfacción por parte de la entidad contratante.

Lo anterior resulta particularmente relevante teniendo en cuenta que la experiencia constituye un elemento que permite reducir la incertidumbre asociada a la capacidad del futuro contratista para atender de manera adecuada las obligaciones derivadas del objeto contractual, razón por la cual la Entidad se encuentra facultada para establecer factores de calidad relacionados con la experiencia, siempre que estos sean razonables, proporcionales, verificables y estén previamente definidos en las reglas del proceso.

Ahora bien, la entidad ha ampliado la forma de acreditación del criterio y ha precisado que este podría ser aportado en certificaciones, actas de terminación, actas finales y actas de liquidación.

Por lo anterior, la Entidad NO ACOGE la observación, manteniendo el factor de calidad relacionado con la experiencia.

**RESPUESTA OBSERVACION 6:** La Entidad no acoge la observación, toda vez que las actividades de concertación y mesas de trabajo intersectorial fueron previstas en el Estudio Previo bajo modalidad presencial, con el propósito de garantizar la participación y articulación efectiva de los diferentes actores institucionales y sectoriales en las Direcciones Locales de Salud y municipios priorizados. Así mismo, el presupuesto contempla para cada jornada los elementos logísticos necesarios para su desarrollo presencial, como video beam y computador portátil, cuya utilización debe ser debidamente acreditada.

En consecuencia, se mantiene la modalidad presencial, dado que modificarla a un esquema virtual o mixto implicaría alterar las condiciones técnicas y económicas previstas para el proceso. No obstante, la supervisión podrá autorizar excepcionalmente mecanismos complementarios de participación, siempre que estén debidamente justificados y no sustituyan la presencialidad requerida.

**RESPUESTA OBSERVACION 7:** La Entidad no acoge la observación, toda vez que las condiciones para el desarrollo de las actividades y el cumplimiento de las coberturas se encuentran definidas en el Estudio Previo.

Respecto de los espacios, se aclara que la Entidad no está obligada a disponer de infraestructura propia. El Estudio Previo establece que corresponde al contratista coordinar la logística, realizar el montaje y alistamiento y proporcionar la infraestructura necesaria, así como concertar con las instituciones educativas, líderes comunitarios, DLS o IPS el préstamo de los espacios requeridos. Todo ello deberá realizarse en coordinación con la supervisora del contrato, quien efectuará el seguimiento y verificará el cumplimiento de las actividades.

Por los anterior la entidad rechaza su observación

**VANESSA HODEG PEÑA**
**Secretaria de la Salud (e)**
**Departamento de Córdoba**

Proyectó Finacieramente: Andrea Sibaja Sibaja - Contadora Pública, Esp en Gerencia Financiera – Contratista DAC
Proyectó Juridicamente: Gabriel Corrales – Contratista DAC-